



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bucaramanga, diciembre 21 de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado
Expediente 7068001- 14841484 de 2020

Señor (a)
JOSUE IVAN VILLAMIZAR CACERES
SIN DATO

ASUNTO: Comunicación Auto 002430 del DICIEMBRE 16 DE 2020
Radicación 01EE2019726800100011614 de 11/19/2019

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto **002430** de fecha **DICIEMBRE 16 DE 2020**, suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, de conformidad con el radicado del asunto con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Cordialmente,

RUTH ESTHER NUÑEZ ZARATE
P.E. Dirección Territorial Santander
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Auto 002430 del DICIEMBRE 16 DE 2020.

Proyecto: Ruth N.
Ins. LILIANA VEGA ESPINEL

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección Territorial Santander
Dirección: Calle 31 No. 13-71
Bucaramanga
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868 Extensión 6839

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120



Libertad y Orden

14841484

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 01EE2019726800100011614
Querellante: JOSUE IVAN VILLAMIZAR CACERES
Querellado: MEGA LOGISTIK ML SAS

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 002430
BUCARAMANGA, (16 DIC 2020)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por JOSUE IVAN VILLAMIZAR CACERES radicado bajo el No. 01EE2019726800100011614, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a MEGA LOGISTIK ML SAS, por la presunta **vulneración de la aplicación de los procedimientos de reubicación, restricción y reincorporación laboral con respecto a la querrela presentada por el Sr. JOSUE IVAN VILLAMIZAR CACERES** con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Recepcionar declaración a quienes considere necesario y pertinente dentro del proceso.
- Oficiar a MEGA LOGISTIK ML SAS requiriendo documentos sobre los temas adelantados en la querrela
- Vincular a las personas naturales o empresas pertinentes dentro de la averiguación preliminar.
- Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar.
- Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al LILIANA VEGA ESPINEL quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ANTONIO, PLATA, JAIMES
DIRECTOR TERRITORIAL